

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Medellín, primero de julio de dos mil veintiuno

RADICADO	0500140030172021 00395 00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA
DEMANDANTE	CONEQUIPOS SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA
DEMANDADO	SOCIEDAD PRESTADORA DE SERVICIOS S.P.S S.A.S JUAN GUILLERMO RIVERA JARAMILLO
ASUNTO	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Cumplidos como se encuentran los requisitos exigidos, la presente demanda **EJECUTIVA DE PRIMERA INSTANCIA**, se encuentra ajustada a los presupuestos procesales de los artículos 17, 18, 25, 26 y 422 del Código General del Proceso, y como el título valor aportado (factura de venta-electrónica), reúnen las exigencias de la ley 1231 de 2008, además del Decreto 806 de 2020, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por vía Ejecutivo de Menor Cuantía a favor de **CONEQUIPOS SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA** y en contra de **SOCIEDAD PRESTADORA DE SERVICIOS S.P.S S.A.S** representada legalmente por **JUAN GUILLERMO RIVERA JARAMILLO** y en contra de **JUAN GUILLERMO RIVERA JARAMILLO** como persona natural, por las siguientes sumas de dinero:

1º. \$1.567.331, por saldo de capital factura electrónica de venta N. 83685. Más los intereses moratorios liquidados la tasa máxima legal certificado por la Superintendencia Financiera desde el día 01 de abril del 2020 hasta la cancelación total de la obligación.

2º. \$110.432 por capital factura electrónica de venta N. 83686. Más los intereses moratorios liquidados la tasa máxima legal certificado por la Superintendencia Financiera desde el día 01 de abril del 2020 hasta la cancelación total de la obligación.

3º. \$ 6.931.217 por capital factura electrónica de venta N. 84124. Más los intereses moratorios liquidados la tasa máxima legal certificado por la Superintendencia Financiera desde el día 31 de mayo del 2020 hasta la cancelación total de la obligación.

4º. \$2.503.760 por capital factura electrónica de venta N. 84125. Más los intereses moratorios liquidados la tasa máxima legal certificado por la Superintendencia Financiera desde el día 31 de mayo de 2020 hasta la cancelación total de la obligación.

5º. \$315.112 por capital factura de venta N. 84469. Más los intereses moratorios liquidados la tasa máxima legal certificado por la Superintendencia Financiera desde el día 02 de julio de 2020 hasta la cancelación total de la obligación.

6º. \$11.009.492 por capital factura de venta N. 84551. Más los intereses moratorios liquidados la tasa máxima legal certificado por la Superintendencia Financiera desde el día 04 de julio de 2020 hasta la cancelación total de la obligación.

7º. \$28.560 por capital factura electrónica de venta N. 84819. Más los intereses moratorios liquidados la tasa máxima legal certificado por la Superintendencia Financiera desde el día 02 de agosto de 2020 hasta la cancelación total de la obligación.

8º. \$5.515.924 por capital factura de venta N. 85003. Más los intereses moratorios liquidados la tasa máxima legal certificado por la Superintendencia Financiera desde el día 10 de agosto del 2020 hasta la cancelación total de la obligación.

9º. \$2.576.910 por capital factura electrónica de venta N. FE-210. Más los intereses moratorios liquidados la tasa máxima legal certificado por la Superintendencia Financiera desde el día 03 de septiembre de 2020 hasta la cancelación total de la obligación.

10º. \$29.512 por capital factura electrónica de venta N. FE-211. Más los intereses moratorios liquidados la tasa máxima legal certificado por la Superintendencia Financiera desde el día 03 de septiembre de 2020 hasta la cancelación total de la obligación.

11º. \$2.386.606 por capital factura electrónica de venta N. FE-561. Más los intereses moratorios liquidados la tasa máxima legal certificado por la Superintendencia Financiera desde el día 02 de octubre de 2020 hasta la cancelación total de la obligación.

12º. \$2.110.620 por capital factura electrónica de venta N. FE-868. Más los intereses moratorios liquidados la tasa máxima legal certificado por la Superintendencia Financiera desde el día 31 de octubre de 2020 hasta la cancelación total de la obligación.

13º. \$28.560 por capital factura electrónica de venta N. FE-869. Más los intereses moratorios liquidados la tasa máxima legal certificado por la Superintendencia Financiera desde el día 31 de octubre de 2020 hasta la cancelación total de la obligación.

14º. \$2.180.974 por capital factura electrónica de venta N. FE-1308. Más los intereses moratorios liquidados la tasa máxima legal certificado por la Superintendencia Financiera desde el día 04 de diciembre de 2020 hasta la cancelación total de la obligación.

15º. \$29.512 por capital factura electrónica de venta N. FE-1352. Más los intereses moratorios liquidados la tasa máxima legal certificado por la Superintendencia Financiera desde el día 04 de diciembre de 2020 hasta la cancelación total de la obligación.

16º. \$58.072 por capital factura electrónica de venta N. FE-2212. Más los intereses moratorios liquidados la tasa máxima legal certificado por la Superintendencia Financiera desde el día 05 de febrero de 2021 hasta la cancelación total de la obligación.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la parte demandada el presente auto, en atención a lo dispuesto en el **Decreto 806 del 4 de junio de 2020** y durante la vigencia del mismo, esto es, las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

Desde ya se le advierte a la parte actora que, para que la notificación personal se pueda surtir en la forma previamente indicada, deberá manifestar bajo la gravedad del juramento que la dirección electrónica por sitio suministrado corresponde al utilizado por el demandado o la persona a notificar, además de informar la forma como obtuvo el correo electrónico y allegará prueba sumaria de ello.

Se les enterará a los demandados que se les concede el término de cinco (5) días para pagar el capital con intereses o de diez (10) días para proponer excepciones.

TERCERO: Se le reconoce personería a la DRA. ALISSON JULIETH LONDOÑO RINCON con c.c.1.017.225.835 Medellín y T.P. 294.367 del C.S.J como apoderado judicial de la parte demandante.

CUARTO: Para los efectos pertinentes se tendrá en cuenta el correo electrónico y los números telefónicos de contacto del Juzgado: Celular 3126879949 - Teléfono 2323181 Correo electrónico cmpl17med@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ

María Nancy Salazar Restrepo
Ejecutivo-Libra Mandamiento
Radicado 2021 00395

Firmado Por:

**MARIA INES CARDONA MAZO
JUEZ MUNICIPAL
JUEZ MUNICIPAL - JUZGADO 17 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE
MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

60301e6c87e23184ec9b2eaa948024031f731261ab270bda79ec4351c7dc47db

Documento generado en 12/07/2021 04:38:32 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**